

## DECISIONES

### DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/537 DE LA COMISIÓN

de 5 de abril de 2016

**relativa a la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, con una restricción, de la referencia de la norma EN 50566:2013, sobre los requisitos para demostrar la conformidad de los campos de radiofrecuencia de los dispositivos de comunicación inalámbricos sujetos con la mano o fijados al cuerpo utilizados por el público general (30 MHz – 6 GHz) con arreglo a la Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 1999, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 5, apartado 3,

Visto el dictamen del Comité de Vigilancia del Mercado y Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones (TCAM), creado mediante el artículo 13 de la Directiva 1999/5/CE,

Considerando lo siguiente:

- (1) Cuando una norma nacional por la que se incorpora al sistema nacional una norma armonizada y cuya referencia se haya publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* satisface uno o varios aspectos de los requisitos esenciales contemplados en el artículo 3 de la Directiva 1999/5/CE, se presupone que un equipo de radio que se haya fabricado conforme a dicha norma cumple los requisitos esenciales correspondientes.
- (2) En julio de 2014, Francia presentó una objeción en relación con la norma EN 50566:2013, sobre los requisitos para demostrar la conformidad de los campos de radiofrecuencia de los dispositivos de comunicación inalámbricos sujetos con la mano o fijados al cuerpo utilizados por el público general (30 MHz — 6 GHz).
- (3) Francia considera que esta norma debería revisarse para tomar más en consideración las condiciones de utilización de los teléfonos móviles y de otros aparatos portátiles (como las tabletas) y, por tanto, determinar las condiciones en las que debe evaluarse la tasa de absorción específica (SAR) en el cuerpo respecto a la distancia de sujeción.
- (4) Tras examinar la norma EN 50566:2013, junto con los representantes del Comité de Vigilancia del Mercado y Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones, la Comisión llegó a la conclusión de que la norma no cumple los requisitos esenciales contemplados en el artículo 3, apartado 1, letra a), de la Directiva 1999/5/CE. Dicha disposición hace referencia a los objetivos respecto de los requisitos en materia de seguridad que figuran en la Directiva 2006/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>. En el punto 1, letra d), del anexo I de la Directiva 2006/95/CE, se establece que «el material eléctrico habrá de diseñarse y fabricarse de modo que quede garantizada la protección contra los peligros a que se refieren los puntos 2 y 3 del presente anexo, a condición de que se utilicen de manera acorde con su destino y sean objeto de un adecuado mantenimiento». En el punto 2 del mismo anexo, se dispone lo siguiente: «Se preverán medidas de índole técnica conforme al punto 1, a fin de que: a) las personas y los animales domésticos queden adecuadamente protegidos contra el riesgo de heridas u otros daños que puedan sufrir a causa de contactos directos o indirectos; [...] c) se proteja convenientemente a las personas, los animales domésticos y los objetos contra los peligros de naturaleza no eléctrica causados por el material eléctrico y que por experiencia se conozcan».

<sup>(1)</sup> DO L 91 de 7.4.1999, p. 10.

<sup>(2)</sup> Directiva 2006/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión (DO L 374 de 27.12.2006, p. 10).

- (5) Teniendo en cuenta la necesidad de mejorar los citados aspectos de seguridad de la norma EN 50566:2013 y a la espera de una revisión adecuada de esta, la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de la referencia de la norma EN 187050566:2013 debe ir acompañada de una advertencia adecuada.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La referencia de la norma EN 50566:2013, sobre los requisitos para demostrar la conformidad de los campos de radiofrecuencia de los dispositivos de comunicación inalámbricos sujetos con la mano o fijados al cuerpo utilizados por el público general (30 MHz-6 GHz), se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* con la restricción que se establece en el anexo.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 5 de abril de 2016.

Por la Comisión  
El Presidente  
Jean-Claude JUNCKER

—

## ANEXO

**Publicación de las referencias de las normas armonizadas conforme a la Directiva 1999/5/CE**

OEN <sup>(1)</sup>	Referencia y título de la norma (y documento de referencia)	Primera publicación en el DO	Referencia de la norma sustituida	Fecha de cese de la presunción de conformidad de la norma sustituida Nota 1:	Artículo de la Directiva 1999/5/CE
Cenelec	EN 50566:2013 Norma de producto para demostrar la conformidad de los campos de radiofrecuencia de los dispositivos de comunicación inalámbricos sujetos con la mano o fijados al cuerpo utilizados por el público general (30 MHz-6 GHz)	12.10.2013			Artículo 3, apartado 1, letra a)

Advertencia: La aplicación de la presente norma publicada deberá cumplir determinadas condiciones relativas a la distancia de separación de los aparatos que reflejen la utilización práctica habitual y que garanticen un uso seguro de los dispositivos de comunicación inalámbricos sujetos con la mano o fijados al cuerpo utilizados por el público general (30 MHz-6 GHz), a efectos de los objetivos de seguridad a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra a), de la Directiva 1999/5/CE, leído en relación con el anexo I de la Directiva 2006/95/CE. Por ejemplo, en las mediciones de la tasa de absorción específica (SAR) en las extremidades —límite de 4 W/kg—, no podrá utilizarse ninguna distancia de separación (dispositivo en contacto directo); para las mediciones de la SAR en el tronco (límite de 2 W/kg), podrá utilizarse una distancia no superior a unos pocos milímetros.

<sup>(1)</sup> OEN: Organismo europeo de normalización

CEN: Avenue Marnix 17, 1000 Bruxelles/Brussel, BELGIQUE/BELGIË. Tel. +32 25500811; fax +32 25500819 (<http://www.cen.eu>).

Cenelec: Avenue Marnix 17, 1000 Bruxelles/Brussel, BELGIQUE/BELGIË. Tel. +32 25196871; fax +32 25196919 (<http://www.cenelec.eu>).

ETSI: 650, route des Lucioles, 06921 Sophia Antipolis, FRANCE. Tel. +33 492944200; fax +33 493654716 (<http://www.etsi.eu>).

Nota 1: Generalmente la fecha de cese de presunción de conformidad será la fecha de la retirada indicada por el organismo europeo de normalización, pero se advierte a los usuarios de estas normas de que en ciertas ocasiones excepcionales podría no ser así.